

MANCOMUNIDADES MUNICIPALES

Mancomunidad l'Horta Nord

2025/03672 Anuncio de la Mancomunidad l'Horta Nord sobre la aprobación de la modificación de las bases de la convocatoria de selección de cuatro plazas de educador/a social.

ANUNCIO

D. Francisco Alberto López López, presidente de la Mancomunitat l'Horta Nord.

Hace saber: Que mediante Decreto núm. 152 de fecha veintiocho de marzo de 2025 ha sido aprobada la modificación de las bases reguladoras del procedimiento para la selección de cuatro plazas de educador/a social de la Mancomunitat l'Horta Nord.

Si bien dichas bases fueron publicadas en su redacción inicial en el "Boletín Oficial de la Provincia de Valencia", número 103 de fecha 29/05/2024; se publica nuevamente en su integridad el texto de las citadas bases reguladoras en anexo a este anuncio.

Contra el citado Decreto que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 8, 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, se podrá interponer uno de los siguientes recursos:

a) Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido (salvo que se trate de un acto dictado por delegación en cuyo caso corresponderá la resolución al órgano delegante), en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación. La interposición del recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Si transcurriese un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición sin que éste haya sido resuelto, podrá entender que ha sido desestimado e interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Valencia, en el plazo de seis meses, a contar desde el día siguiente al de la desestimación presunta.

b) Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de València, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación. En caso de optar por el recurso potestativo de reposición no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resulto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio administrativo. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o acción que estime procedente.



VER ANEXO

La Pobla de Farnals, 31 de marzo de 2025.—El presidente, Francisco Alberto López López.



BASES REGULADORAS DE LA PROVISIÓN DE CUATRO PLAZAS DE EDUCADOR SOCIAL DE LA MANCOMUNITAT L'HORTA NORD, POR CONCURSO-OPOSICIÓN LIBRE.

Base primera. Normativa aplicable.

Las presentes bases se rigen por lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP); La Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana, así como la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Asimismo, será de aplicación el Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana, el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, de aplicación al personal al servicio de las Corporaciones Locales y demás normativa reglamentaria de desarrollo de las citadas disposiciones legales.

Base segunda. Objeto del proceso selectivo.

El presente proceso selectivo pretende proveer en propiedad cuatro plazas de educador social de los servicios sociales generales de la Mancomunitat l'Horta Nord, por el sistema de concurso-oposición libre, clasificado como personal funcionario, vacante en la plantilla de personal de la entidad e incluidos en la oferta de empleo público de 2022 y 2023.

Base tercera. Requisitos exigidos.

Para ser admitidos al proceso de selección, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener nacionalidad española, o cumplir los requisitos del artículo 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el TREBEP.
- b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas y no padecer enfermedad o defecto físico o psíquico que impida el desempeño de las funciones inherentes al puesto de trabajo.
- c) Tener cumplidos los dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- d) Estar en posesión de alguno de los títulos de Diplomado/Grado en Educador social. o habilitación profesional reconocida por el supuesto de la letra b de la disposición adicional única de la Ley 15/2003, de 24 de noviembre, de la Generalitat, de creación del Colegio Oficial de Educadoras y Educadores Sociales de la Comunitat Valenciana.

La equivalencia u homologación de títulos deberá acreditarse mediante certificación expedida por la Administración competente.

- e) No haber sido separado del servicio por expediente disciplinario o inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, en los términos del artículo 56.1.d) TREBEP.



f) No haber sido condenado por delitos comprendidos en el artículo 13 apartado quinto de la Ley 1/1996, de 15 de enero, en la redacción de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.

Asimismo, quienes superen las pruebas selectivas deberán acreditar, mediante la correspondiente declaración responsable que poseen las capacidades y aptitudes físicas y psíquicas que sean necesarias para el desempeño de las correspondientes funciones o tareas. No podrá participar en los procedimientos selectivos el personal que ya pertenezca en esta mancomunidad al cuerpo y, en su caso, escala, objeto de la convocatoria.

Los requisitos exigidos deberán reunirse por las personas interesadas en la fecha en que expire el plazo de presentación de instancias y mantenerse hasta el nombramiento, en su caso. Se podrán realizar las comprobaciones oportunas hasta el acto administrativo de nombramiento.

Base cuarta. Presentación de instancias y documentación anexa.

4.1 Las instancias solicitando tomar parte en la presente convocatoria, así como el texto de las bases se encuentran a disposición de los interesados en la página web de la entidad www.mhnord.es, así como en las dependencias de la mancomunidad.

Las instancias se presentarán en el registro general de la Mancomunitat l'Horta Nord, situado en C/ Collidors, núm. 3 CP 46139 La Pobla de Farnals en la forma que determina el artículo 16.4.b), c), d) y e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, durante el plazo de veinte días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado. Junto con la solicitud se presentarán los documentos acreditativos de los méritos valorables en la fase de concurso, con el formulario de autobaremación incluido en estas bases.

4.2 La convocatoria y sus bases se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia; Asimismo se publicará extracto de la convocatoria en el "Diari Oficial de la Generalitat Valenciana".

Las solicitudes de participación deberán presentarse, por medios telemáticos, en el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el *Boletín Oficial del Estado*, conforme al artículo 14.1 del Decreto 3/2017, de 13 de enero del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Selección, Provisión de Puestos de Trabajo y Movilidad del Personal de la Función Pública Valenciana, en relación con el artículo 6 del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.

Para ser admitidas y, en su caso, tomar parte en las pruebas selectivas correspondientes, las personas aspirantes presentarán una declaración responsable en la que manifiesten que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos, referidos siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes, debiendo acreditarlos posteriormente, en el caso de que fueran seleccionadas.



DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR:

Junto a las instancias para participar en el proceso selectivo se deberá de presentar:

- Anexo II debidamente cumplimentado y firmado.
- DNI o equivalente.
- Justificante de pago de la Tasa.
- Titulación académica requerida.
- En su caso, acreditación de la discapacidad.
- En su caso, acreditación para la bonificación de la Tasa.
- **TASA:**
 - De conformidad con el artículo 5 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación de servicios en procedimientos de selección de empleados públicos, se deberá de abonar una tasa de 67 € para poder participar en este proceso selectivo.
 - No obstante, esta cuantía podrá verse reducida en alguno de los siguientes supuestos, de conformidad con el artículo 6 de la citada ordenanza:
 - *“1. Tendrán derecho a una bonificación del 50 por cien en la cuota íntegra de la tasa los sujetos pasivos con un grado de minusvalía igual o superior al 33 por cien, debiendo acompañar a la solicitud un certificado acreditativo de tal condición.*
 - *Asimismo tendrán derecho a una bonificación en la cuota íntegra de la tasa los sujetos pasivos que ostenten la condición de miembro de familia numerosa en la fecha en que finalice el plazo de solicitud de participación en el proceso selectivo.*
 - *Los porcentajes de bonificación serán los siguientes, conforme a las categorías de familia numerosa establecidas en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas:*
 - *Categoría general: 50 por cien de bonificación en la cuota íntegra.*
 - *Categoría especial: 100 % de bonificación en la cuota íntegra.*
 - *Los beneficiarios deberán acompañar a su solicitud de participación la fotocopia del título de familia numerosa.*
 - *2. Las personas inscritas como demandantes de empleo, al menos en el mes anterior a la publicación de la convocatoria, disfrutarán de una bonificación del 50 % en la cuota íntegra.”*



- El pago de la tasa se realizará mediante ingreso o transferencia bancaria en la
- cuenta de CAJAMAR indicada, a nombre de la Mancomunidad de l'Horta Nord, indicando como concepto, "Tasa examen administrativo/a", número de identificación personal, nombre y apellidos del interesado/a.
- El no abono o abono parcial de los derechos de examen determinará la exclusión del aspirante, sin poder subsanarse tal incidencia.
- 5.- En cumplimiento de la normativa vigente en materia de Protección de Datos de carácter personal, se informa de que los datos personales facilitados por las personas solicitantes serán tratados por la Mancomunitat l'Horta Nord, en calidad de Responsable de Tratamiento, con la finalidad de gestionar su participación en el procedimiento selectivo de personal en cuestión.
- La base jurídica de legitimación para el tratamiento de los datos personales radica en el ejercicio de los poderes públicos o competencias conferidos o, en su caso, la necesidad de cumplimiento de una misión realizada en interés público y en el cumplimiento de obligaciones legales derivadas.
-
- Los datos serán conservados durante el plazo de tiempo que esté vigente el expediente administrativo o, en su caso, por el tiempo de resolución de un procedimiento contencioso administrativo derivado.
- No obstante, los datos podrán ser conservados, en su caso, con fines de archivo de interés público, fines de investigación científica e histórica o fines estadísticos.
-
- Los datos no serán cedidos a terceros, salvo que sean comunicados a las entidades públicas o privadas, a las cuales sea necesario u obligatorio ceder éstos para poder gestionar su solicitud, así como en los supuestos previstos, según Ley.

La falta de pago de las tasas en esta convocatoria o la realización de este fuera de plazo determinará la exclusión de la persona aspirante, no teniendo derecho a participar en el proceso selectivo objeto de esta convocatoria.

Los aspirantes con discapacidad lo harán constar en su solicitud, declarando que reúnen las condiciones exigidas por la normativa aplicable e indicando las adaptaciones de tiempo y medios necesarios para asegurar su participación en igualdad de condiciones con los demás aspirantes. A su solicitud adjuntará certificado de discapacidad donde se acrediten las deficiencias permanentes que han dado lugar al grado de discapacidad reconocido, para que posteriormente el Tribunal entre a valorar la procedencia o no de las adaptaciones solicitadas. Una vez analizadas las necesidades específicas de cada uno de los aspirantes que participan en turno de reserva, el Tribunal adoptará las medidas necesarias de adaptaciones de tiempo y medios que serán publicadas en la sede electrónica de esta Mancomunidad.



Los datos personales incluidos en la solicitud de participación serán tratados únicamente para la gestión del proceso selectivo, es decir para la práctica de las pruebas de selección y las comunicaciones que deban realizarse. Cuando sea necesario publicar un acto administrativo que contenga datos personales se publicará de la forma que determina la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. La Mancomunidad será el responsable del tratamiento de estos datos.

En las instancias para tomar parte en esta convocatoria el aspirante hará constar que reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos en las presentes bases.

Finalizado el plazo para la presentación, los datos consignados en las instancias serán vinculantes para los aspirantes.

Base quinta. Admisión de aspirantes.

5.1. Expirado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia dictará resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de admitidos/as y excluidos/as, la cual se adoptará en atención a lo declarado por los/as aspirantes. Dicha resolución, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia y en el Tablón de Anuncios de la entidad y complementariamente y sin carácter oficial en la página web www.mhnord.es, indicará el plazo de diez días hábiles para subsanación de defectos por los/as aspirantes excluidos/as. Asimismo, en dicho plazo se podrá presentar cualquier reclamación pertinente por los/as interesados/as.

5.2. Serán subsanables los errores de hecho, señalados en el art. 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, como son los datos personales del/a interesado/a, lugar señalado a efectos de notificaciones, fecha, firma u órgano al que se dirige.

No será subsanable, por afectar al contenido esencial de la propia solicitud del sistema selectivo, al plazo de caducidad o a la carencia de actuaciones esenciales:

- No hacer constar que se reúnen todos y cada uno de los requisitos de capacidad exigidos en las bases.

- Presentar la solicitud o el pago de la tasa de forma extemporánea, ya sea antes o después del plazo correspondiente.

Si no se produjese reclamación, sugerencia o petición de subsanación alguna, la Resolución provisional devendrá definitiva automáticamente.

5.3. En otro caso, resueltas las reclamaciones y subsanaciones, la Presidencia elevará a definitivas las listas de admitidos/as y excluidos/as mediante Resolución que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y el Tablón de Anuncios de la mancomunidad. En la misma resolución se indicará la fecha, lugar y hora de comienzo del primer ejercicio, con una antelación de al menos quince días hábiles antes de su comienzo.

Base sexta. Órgano de selección.



6.1. El órgano de selección estará compuesto por las y los siguientes componentes.

PRESIDENCIA: La ostentará la coordinadora de los servicios sociales de la Mancomunitat l'Horta Nord.

SECRETARÍA: La ostentará la secretaria-interventora de la Corporación o funcionario/a en quien delegue, quien actuará además como vocal.

VOCALES: En número de tres, siendo personal funcionario de carrera perteneciente al grupo A (subgrupos A1 o A2), que desempeñe su puesto de trabajo en los servicios sociales generales de la Administración Local, con titulación igual o superior a la requerida para el puesto que se convoca.

6.2. La Presidencia de la Mancomunitat podrá nombrar miembros del órgano de selección a personal de otras administraciones, de acuerdo con el principio de colaboración y cooperación interadministrativa, atendiendo a la profesionalidad del puesto que se pretende cubrir, de conformidad con el artículo 99 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, que aprueba el TREBEP.

6.3. Se designará mismo número de suplentes que titulares y se hará pública junto a la lista de admitidos y excluidos en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en el tablón de edictos de la entidad.

6.4. A los efectos de lo dispuesto en el anexo IV del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, el órgano de selección que actúa en esta prueba selectiva tendrá la categoría segunda de las recogidas en aquél, tanto respecto de las asistencias de los miembros del Tribunal como de sus asesores y colaboradores.

6.5. El órgano de selección actuará con plena autonomía funcional, estando facultado para resolver las dudas y cuestiones que se presenten en torno a la aplicación e interpretación de las bases específicas, y para tomar todo tipo de acuerdos necesarios para el desarrollo del proceso selectivo en todo lo no previsto en bases, debiendo ajustarse en todo momento en su actuación, a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y demás disposiciones vigentes.

6.6. La designación de los/as miembros del órgano de selección, incluyendo la de los/as suplentes respectivos, se ajustará a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y tenderán en su composición a la paridad entre hombres y mujeres, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 53 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y en el artículo 60.1 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

6.7. El órgano de selección no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus integrantes, titulares o suplentes, indistintamente.

Base séptima. Desarrollo y publicidad de las pruebas.

7.1. Los ejercicios de la fase de oposición no podrán comenzar hasta transcurridos dos meses de la fecha de publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.



7.2. El orden de actuación de las personas aspirantes que deban realizar los correspondientes ejercicios y en particular para los que no puedan realizarse conjuntamente, será el alfabético según el primer apellido, iniciándose por la letra que resulte del último sorteo celebrado a tal efecto por la Generalitat Valenciana, para la selección de su personal.

7.3. Las personas aspirantes serán convocadas en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor, debidamente justificados y apreciados libremente por el órgano de selección. La no presentación de un aspirante en el momento de ser llamado a cualquiera de las pruebas obligatorias determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en el proceso selectivo, por lo que quedará excluido del mismo.

7.4. El órgano de selección podrá requerir a los aspirantes, en cualquier momento, para que acrediten su identidad, a cuyo fin deberán ir provistos del documento nacional de identidad.

7.5. Una vez comenzadas las pruebas los resultados de cada uno de los ejercicios, los sucesivos llamamientos y convocatorias, así como cualquier decisión que adopte el órgano de selección y que deba conocer el personal aspirante hasta la finalización de las pruebas selectivas se expondrán en el Tablón de Anuncios de la Mancomunitat, bastando dicha exposición, en la fecha en que se inicie, como notificación a todos los efectos. Asimismo se expondrán, de forma complementaria y sin carácter oficial en la página web de la entidad www.mhnord.es.

El llamamiento para la sesión siguiente de un mismo ejercicio deberá realizarse con un plazo mínimo de antelación de doce horas, mientras que la convocatoria para un ejercicio distinto deberá respetar un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas, salvo que el órgano de selección, previa conformidad de los aspirantes decidiera, en aras de agilizar el procedimiento administrativo, realizar como máximo dos pruebas el mismo día.

Base octava. Procedimiento de selección.

El proceso selectivo se realizará a través de dos fases: Fase de oposición y Fase de concurso.

Pasarán a la fase de concurso de méritos solamente aquellos aspirantes que hayan superado la fase de oposición.

La calificación final del proceso será la suma de las puntuaciones obtenidas en ambas fases.

El procedimiento de selección de los aspirantes constará de las siguientes fases:

- Oposición, cuyo valor será el 60% de la puntuación total del conjunto del proceso selectivo.
- Concurso, cuyo valor será el 40% de la puntuación total del conjunto del proceso selectivo.

Todos los ejercicios se realizarán de forma anónima. Para ello el Tribunal establecerá un sistema que permita mantener el anonimato de los aspirantes en cada uno de los ejercicios de la fase de oposición.

8.1. Fase de oposición.

Constará de los siguientes ejercicios, todos ellos de carácter obligatorio y eliminatorio:

A) Primer ejercicio: Consistirá en la realización de una prueba de conocimientos referida a los contenidos de la totalidad del programa que figura en el anexo de estas bases, a través de un cuestionario de 50 preguntas en forma de test con 3 respuestas alternativas de las



cuales una sola será la correcta. Se establecerán un mínimo de cinco preguntas de reserva, puntuables en caso de anulación de alguna pregunta por el Tribunal.

La duración de la prueba será como máximo de 90 minutos. Se puntuará con un máximo de diez puntos, quedando eliminados las y los aspirantes que no obtengan un mínimo de cinco puntos.

No penalizarán las preguntas en blanco. Asimismo, no contabilizarán las respuestas hechas con lápiz. Para la corrección de esta prueba se tendrán en cuenta, las respuestas erróneas de conformidad con la siguiente fórmula de calificación:

$$\text{Puntuación del ejercicio} = (\text{NA} - \text{NE}/3) / \text{NP} \times 10.$$

NA: Número de preguntas respondidas correctamente (aciertos).

NE: Número de preguntas respondidas erróneamente (errores).

NP: Número total de preguntas del ejercicio.

Publicados los resultados de la prueba en la página web de esta entidad, los aspirantes dispondrán de un plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente de dicha publicación, para realizar las alegaciones que estimen pertinentes.

Segundo ejercicio: Valorable hasta un máximo de 20 puntos.

Consistirá en un ejercicio de carácter obligatorio y eliminatorio, de desarrollo de un caso práctico, relacionado con las funciones propias del puesto a proveer, planteado por el tribunal y referido al contenido de los temas específicos.

Este ejercicio deberá ser leído obligatoriamente ante el tribunal por la persona aspirante, pudiendo los miembros de este formular preguntas relacionadas con el ejercicio leído, durante un tiempo total no superior a treinta minutos.

Se valorará la capacidad de análisis, la aplicación razonada de los conocimientos, la exposición oral, la claridad y el orden de las ideas, la capacidad de expresión escrita, la formación y los conocimientos generales aplicados al ejercicio sobre los temas expuestos. Se puntuará con un máximo de 20 puntos, quedando eliminados quienes no obtengan un mínimo de 10 puntos.

El tiempo de duración será determinado por el tribunal, con un máximo de dos horas.

Publicados los resultados de la prueba en la página web de esta entidad, los aspirantes dispondrán de un plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente de dicha publicación, para realizar las alegaciones que estimen pertinentes.

Base novena. Fase de concurso.

Los méritos alegados por las personas aspirantes habrán de haber sido obtenidos o computados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. La forma de acreditación de la misma es aportación del informe de vida laboral emitido por Tesorería de Seguridad Social, junto con certificados de servicios prestados. En caso de no aportar ambos documentos no se podrá valorar la experiencia profesional. No se computará de forma fraccionada.

Los servicios prestados se valorarán por meses, a estos efectos se sumarán de forma independiente en días todos los períodos correspondientes a cada uno de los subapartados anteriores, dividiéndose el resultado por treinta, computándose como mes completo las



fracciones igual o superiores a 15 días, despreciándose del resultado final aquellas que sean inferiores a 15 días.

La puntuación máxima que se podrá obtener en esta fase son 20 puntos.

A. Experiencia laboral:

Se valorará hasta un máximo de 12 puntos.

1. Se valorará por mes trabajado como funcionario en el mismo puesto convocado en cualquier mancomunidad, dentro del mismo grupo, subgrupo que la plaza convocada, a 0,20 puntos. Se justificará con certificados del departamento de personal en el que conste fecha de inicio y finalización del servicio, puesto de trabajo y jornada. Se deberá de acompañar a lo anterior la vida laboral.
2. Se valorará por mes trabajado como funcionario en el mismo puesto convocado en otras Administraciones Locales, dentro del mismo grupo y subgrupo que la plaza convocada a 0,15 puntos.
3. Se valorará por mes trabajado como funcionario en el mismo puesto convocado en otras Administraciones Públicas, dentro del mismo grupo y subgrupo que la plaza convocada a 0,10 puntos.

B. Formación: Se valorará hasta un máximo de 6 puntos.

1. Se valorará la posesión de titulaciones académicas oficiales de superior nivel al exigido para el acceso al cuerpo o escala en que esté clasificado el puesto objeto de la convocatoria, que habrá de tener relación con las funciones del puesto de trabajo hasta un máximo de tres puntos. Se valora a razón de 1,5 puntos por titulación.

A estos efectos, no se valorarán aquellas titulaciones que sirvieran para acceder a la escala.

2. Por haber concurrido con aprovechamiento a cursos de formación y perfeccionamiento relacionados directamente con el puesto de trabajo, convocados u homologados por organismos y centros oficiales, hasta un máximo de tres puntos, con arreglo al siguiente criterio:
 - De 200 horas o más: 1 punto por curso.
 - De 150 a 199 horas: 0,75 puntos por curso.
 - De 100 a 149 horas: 0,50 puntos por curso.
 - De 50 a 99 horas: 0,40 puntos por curso.
 - De 25 a 49 horas: 0,30 puntos por curso.
 - De 10 a 24 horas: 0,20 puntos por curso.

Se consideran materias transversales: prevención de riesgos laborales, igualdad, no discriminación y prevención violencia de género, lengua de signos española, técnicas de comunicación, trabajo en equipo y gestión de personal, transparencia en el acceso a la información pública, protección de datos, idiomas, informática, procedimiento administrativo, calidad de los servicios y digitalización en la administración electrónica.

No se computarán los cursos de menos de 10 horas, ni tampoco la mera asistencia a jornadas, ni se acumularán cursos de duración inferior a las 10 horas.

Computaran los cursos relacionados con materias de igualdad o similares, así como los puramente relacionados con el puesto de trabajo, es decir, los cursos que tengan relación con el temario recogido en el Anexo I de las presentes bases.



Los cursos se acreditarán mediante el correspondiente certificado, que obligatoriamente deberá de indicar la denominación del curso, su materia, y horas de duración.

C. Valenciano:

Se valorará hasta un máximo de 2 puntos.

Se puntuará tan solo el nivel más alto, debiendo acreditarse mediante el correspondiente certificado, de conformidad con la Orden 7/2017, de 2 de marzo, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte (publicada en el DOCV nº 7993 de fecha 06/03/2017), bajo la siguiente relación:

-Nivel A1: 0,25 puntos.

-Nivel A2: 0,50 puntos (equiv. JQCV “oral”).

-Nivel B1: 0,75 puntos (equiv. JQCV “elemental”).

-Nivel B2: 1 punto.

-Nivel C1: 1,75 punto (equiv. JQCV “mitjà”).

-Nivel C2: 2,00 punto (equiv. JQCV “superior”).

Base décima. - Calificación del proceso selectivo:

10.1 La puntuación total de cada aspirante será la suma de los puntos obtenidos en todos los ejercicios de la fase de oposición más el resultante de la fase de concurso.

10.2 Para dirimir empates se tendrá en cuenta los siguientes criterios en orden decreciente:

Mayor puntuación en el mérito de la experiencia profesional, apartado A.1.

Mayor puntuación en el primer ejercicio de oposición.

Mayor puntuación en el segundo ejercicio de oposición.

Mayor puntuación en el mérito de la formación, apartado B.

Mayor puntuación en el mérito de conocimientos de valenciano, apartado C.

En caso de persistir el empate se dirimirá por sorteo público.

Base undécima.- Reglas para la valoración de los méritos.

11.1. Los méritos se acreditarán mediante copias auténticas de los documentos. La experiencia profesional será acreditada mediante certificación expedida por la administración en que se prestaron los servicios. Deberá detallar las funciones y categoría profesional desempeñada, así como el tiempo de servicios prestados. Asimismo debe acompañarse informe de Vida Laboral expedido por la Tesorería de la Seguridad Social.

El conocimiento de valenciano se acreditará mediante copia auténtica del título expedido, homologado o revalidado por la Junta Qualificadora de Coneixements de València u homologado de conformidad con la correspondiente Orden.

Los títulos superiores excluyen a los inferiores.

11.2. El Órgano de Selección calificará los méritos alegados y acreditados documentalmente por los aspirantes, siempre que hayan sido obtenidos con anterioridad a la fecha de



terminación del plazo de presentación de instancias; pudiendo en caso de duda recabar aclaraciones de los aspirantes y, en su caso, la documentación adicional que estime necesaria para la comprobación de los requisitos, méritos o datos alegados. Los méritos que a juicio del órgano de selección no estén debida y claramente justificados no serán valorados.

Base duodécima- Relación de aspirantes aprobados.

12.1. El número de aspirantes aprobados en el proceso selectivo no podrá exceder del número de plazas convocadas.

12.2. El órgano de selección formulará al órgano competente propuesta de formalización de nombramiento como funcionario/a de carrera de los aspirantes que, habiendo superado el proceso selectivo, y previa la presentación de la documentación exigida por las bases de la convocatoria, hayan obtenido la mayor puntuación.

Base décimotercera.-Presentación de documentos.

13.1. Las/os aspirantes propuesta/s por el tribunal deberán aportar ante la Mancomunitat, en plazo de veinte días hábiles desde que se haga pública la relación de personas aprobadas, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la base tercera de esta convocatoria.

En todo caso, con carácter previo se efectuará el correspondiente reconocimiento médico por el servicio de prevención de la entidad.

13.2. Cuando alguna o algunas de personas aspirantes aprobados renunciaren a continuar el proceso de selección, o sean excluidas del mismo por carecer de alguno de los requisitos exigidos, no presentar la documentación, o por falsedad de ésta, se anularán las actuaciones respecto de éstas y el órgano de selección podrá proponer la inclusión en la lista de aspirantes aprobados del mismo número que el de excluidos por las anteriores causas, siempre que hayan superado las pruebas selectivas, sin perjuicio de la responsabilidad que, en su caso, pudieran haber incurrido..

Base décimocuarta. Toma de posesión.

14.1 Presentada la documentación exigida y efectuado el nombramiento como personal, deberá tomar posesión de la plaza dentro del plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del decreto de nombramiento como personal laboral.

Base décimoquinta.- Incidencias. Régimen de recursos.

15.1 El órgano de selección queda facultado para resolver las dudas que se presenten, interpretar las bases y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del proceso selectivo, en todo lo no previsto en estas bases.

15.2 Contra las presentes bases que constituyen un acto administrativo definitivo, así como cuantos actos administrativos definitivos se deriven de las mismas, podrán las personas interesadas interponer los oportunos recursos, en los casos y en la forma establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y, en todo caso, en los supuestos previstos en la ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Base décimosexta.-Constitución de una bolsa de trabajo.

16.1. Se constituirá una bolsa de trabajo de personal trabajador social para realizar nombramientos como trabajador laboral y/o funcionario interino, en cualquiera de las



modalidades previstas en la normativa de aplicación, con todas aquellas personas aspirantes que, no habiendo obtenido plaza, hayan aprobado el primer ejercicio de los que constituyen la fase de oposición del proceso selectivo, según el orden de prioridad que se obtenga por la puntuación alcanzada y ordenada de mayor a menor (que vendrá dado por la suma de las puntuaciones obtenidas en los ejercicios de la fase de oposición, más, en su caso, por la puntuación obtenida en la fase de concurso).

16.2 Esta bolsa de trabajo así formada quedará demorada en su eficacia hasta que la vigente en el momento de constituirse la bolsa de trabajo derivada de este proceso selectivo quede agotada.

ANEXO TEMARIO EDUCADOR/A SOCIAL

Temario general.

Tema 1.- La Constitución Española de 1978. Principios generales. Derechos y deberes fundamentales de los españoles.

Tema 2.- La Unión Europea. Origen y evolución. Las instituciones comunitarias. Organización y competencias.

Tema 3.- La organización territorial del Estado. Los Estatutos de Autonomía. Su significado. Competencias

Tema 4.- El Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana. Principios generales.

Tema 5.- La Administración Pública. Fuentes de derecho público. El Derecho Administrativo.

Tema 6.- El acto administrativo: concepto, elementos y clases.

Tema 7.- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Derechos del interesado en el procedimiento administrativo. Iniciación del procedimiento administrativo: Clases de iniciación. Instrucción del procedimiento: El trámite de audiencia.

Tema 8.- Los recursos administrativos. Clases, procedimiento y efectos.

Tema 9.- La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen local.

Tema 10.- La Provincia. Organización provincial. Competencias.

Tema 11.- El municipio. El término municipal. La población.

Tema 12.- La organización municipal. Competencias y funcionamiento de sus órganos.

Tema 13.- Las mancomunidades. Ley 21/2018, de 16 de octubre, de la Generalitat, de mancomunidades de la Comunitat Valenciana.

Tema 14.- El Estatuto Básico del Empleado Público. Personal al servicio de la Administración Pública. Derechos y deberes.

Tema 15.- Procedimientos de concesión y gestión de subvenciones de las Administraciones Públicas.

Tema 16.- La protección de datos personales: Los derechos de las personas en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 y en la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre. La garantía de los derechos digitales.

Tema 17.- La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad efectiva de mujeres y hombres. Título Preliminar. Objeto de la Ley. Título I. El principio de igualdad y tutela contra la discriminación.

Temario específico

Tema 18.- La Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de servicios sociales inclusivos de la Comunidad Valenciana. El Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales. Deberes de las personas profesionales de los servicios sociales

Tema 19.- El Equipo de profesionales de la zona básica de servicios sociales. La intervención profesional.

Tema 20.- El Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales. La Estructura funcional del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales: niveles de atención. Atención primaria. Atención secundaria. Las funciones y los servicios de la atención primaria de carácter básico. Las funciones y los servicios de la atención primaria de carácter específico. La atención secundaria. Funciones y servicios.



Tema 21.- Las competencias en materia de servicios sociales de los municipios según la ley 3/2019 de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana.

Tema 22.- Catálogo de prestaciones del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales. Concepto y tipo de prestaciones. Prestaciones profesionales.

Tema 23.- Estructura territorial del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales. La organización territorial. Zonas básicas, áreas y departamentos.

Tema 24.- Manual de Ordenación y Funcionamiento de los servicios sociales. MOF

Tema 25.- Decreto 38/2020, de 20 de marzo, del Consell, de coordinación y financiación de la atención primaria de servicios sociales. Disposiciones generales. Coordinación interadministrativa. El contrato programa. (modificado por Decreto 188/2021, de 26 de noviembre del Consell)

Tema 26.- La financiación de los Servicios Sociales en la Mancomunitat l'Horta Nord.

Tema 27.- El sistema de información de usuarios de servicios sociales. SIUSS.

Tema 28.- Ley 39/2006 de 14 de diciembre de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en situación de Dependencia. TÍTULO PRELIMINAR. Disposiciones generales.

Tema 29.- Servicios Sociales e inmigración. Marco normativo de derechos y libertades de las personas extranjeras en España. Competencias municipales. Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. Autorización de estancia y residencia. Reagrupación familiar.

Tema 30.- La violencia de género. Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género de ámbito estatal. La mujer en situación de desprotección social. Medidas de sensibilización, prevención y detección.

Tema 31.- Ley 7/2012 de la Generalitat Valenciana Integral contra la violencia sobre la mujer en el ámbito de la Comunidad Valenciana. Detección y atención a las víctimas de la violencia sobre la mujer. Los programas de prevención de violencia de género.

Tema 32.- Protocolo de Actuación. Servicio telefónico de atención y protección para víctimas de violencia contra las mujeres. ATENPRO. Ministerio de Igualdad. FEMP.

Tema 33.- Leyes de igualdad en el ámbito de la Comunidad Valenciana. Ley 9/2003, de 2 de abril, de la Generalitat, para la igualdad entre mujeres y hombres. Principios generales. Principios rectores. Ley 23/2018, de 29 de noviembre de la Generalitat, de igualdad de las personas LGTBI.

Tema 34.- Las unidades de igualdad. El Plan de Igualdad de la Mancomunitat l'Horta Nord.

Tema 35.- Marco normativo en materia de menores de ámbito internacional. La Convención sobre los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea de Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989. Comité de los Derechos del Niño.

Tema 36.- La Carta Europea de los Derechos del Niño (DOCE nº C41 del 21 de septiembre de 1992)

Tema 37.- Competencias de las administraciones locales en materia de protección de menores. Coordinación interinstitucional y con otros ámbitos. El absentismo escolar como riesgo social en la infancia y adolescencia. Derecho a la educación. Prevención y seguimiento del absentismo, la no escolarización y el abandono escolar

Tema 38.- El Equipo Específico de Intervención con la Infancia y la Adolescencia. (EEIIA). Criterios orientadores de la intervención con familias. Menores en situación de vulnerabilidad, riesgo o desprotección. El Servicio de infancia y adolescencia. Ficha 5.1. Anexos del Contrato- Programa 2021-2024.

Tema 39.- Marco normativo en materia de menores. Ámbito estatal y autonómico. La protección jurídica del menor y el adolescente en la Comunidad Valenciana. Decreto 93/2001, de 22 de mayo, del Gobierno Valenciano, por el cual se aprueba el Reglamento de Medidas de Protección Jurídica del Menor en la Comunidad Valenciana.

Tema 40.- Ley 26/2018 de 21 de diciembre, de derechos y garantías de la infancia y adolescencia de la Comunitat Valenciana. Competencias de las entidades locales en materia de derechos de la infancia y adolescencia. Título V Capítulo II. Cooperación, colaboración y coordinación interadministrativa. La colaboración y coordinación entre la Generalitat y las entidades locales.

Tema 41.- Las competencias de las entidades locales según establece la Ley 26/2018 de derechos y garantías de la infancia y adolescencia. Título V



Tema 42.- Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y adolescencia. Artículo primero. Artículo 12: Principios rectores de la acción administrativa.

Tema 43.- Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de derechos y garantías de la infancia y la adolescencia de la Comunitat Valenciana Título III. Protección social y jurídica de la infancia y la adolescencia. Evaluación y planificación. Capítulo II Prevención de las situaciones de desprotección. Prioridad y desarrollo de la actuación preventiva. Actuaciones preventivas

Tema 44.- Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de derechos y garantías de la infancia y la adolescencia de la Comunitat Valenciana. Título III Capítulo III. Protección en las situaciones de riesgo.

Tema 45.- Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y adolescencia (modificación de Ley Orgánica 1/1996 de Protección Jurídica del Menor). Artículo 17. Actuaciones en situación de riesgo. Situaciones consideradas como indicador de riesgo. Elaboración del PISEF.

Tema 46.- Acción protectora en situación de riesgo. Intervención en la situación de riesgo. Elaboración del proyecto de intervención personal, social y educativo familiar. de acuerdo con el artículo 95 de la Ley 26/2018 de derechos y garantías de la infancia y adolescencia de la Comunitat Valenciana. Participación y colaboración familiar.

Tema 47.- Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de derechos y garantías de la infancia y la adolescencia de la Comunitat Valenciana. Capítulo IV. Desamparo y tutela. Declaración de desamparo. Capítulo V. Guarda. Guarda voluntaria. Guarda por resolución judicial.

Tema 48.- Ley 26/2015, de 28 de julio de modificación del sistema de protección a la infancia y adolescencia. Artículo 18. Actuaciones en situación de desamparo. Circunstancias ponderadas por su gravedad para valorar la situación de desamparo.

Tema 49.- Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de derechos y garantías de la infancia y adolescencia de la Comunitat Valenciana. Artículo 42. Notificación de situaciones de desprotección infantil. Artículo 92: Deber de notificación.

Orden 5/2021 de 15 de julio, por la que se aprueba la nueva Hoja de Notificación para la atención socioeducativa infantil y protección del alumnado menor y se establece la coordinación interadministrativa para la protección integral de la infancia y adolescencia.

Tema 50.- La actuación de los servicios sociales en la protección de la infancia y la adolescencia ante la violencia. Ley Orgánica 8/2021 de 4 de junio de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia. Capítulo VII. Del ámbito de los servicios sociales. Actuaciones. Plan de intervención. Seguimiento. Equipos de intervención.

Tema 51.- Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia. Objeto de la ley. Fines. Criterios generales.

Tema 52.- Derechos de los niños, niñas y adolescentes frente a la violencia. Garantía de los derechos. Derecho a la atención integral. Estrategia para la erradicación de la violencia sobre la infancia y la adolescencia

Tema 53.- Niveles de actuación. La prevención de la violencia sobre la infancia y la adolescencia. La detección precoz.

Tema 54.- Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y adolescencia. PREÁMBULO VI. Modificación de la Ley Orgánica 1/2024, de 28 de diciembre, de Medidas de protección Integral contra la Violencia de Género, ampliando la protección al menor.

Tema 55.- El acogimiento familiar en la Comunitat Valenciana. Decreto 35/2021, de 26 de febrero del Consell de regulación del acogimiento familiar. Capítulo I: Concepción y finalidad del acogimiento. Modalidades de acogimiento familiar y de familias acogedoras. (Decreto 78/2023 de 26 de mayo del Consell de modificación del Decreto 35/2021.)

Tema 56.- El acogimiento familiar de urgencia. Capítulo III del Decreto 35/2021. La atención inmediata.

Tema 57.- Red de puntos de encuentro familiar. Modalidades de actuación de los puntos de encuentro familiar.



Tema 58.- La responsabilidad penal de los menores. Medidas judiciales en medio abierto. Intervención desde los servicios de atención primaria específica. Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores.

Tema 59.- Ley 26/2018, de 21 de diciembre de derechos y garantías de la infancia y adolescencia de la Comunitat Valenciana. Atención socioeducativa de personas menores de edad en conflicto con la ley. Acción preventiva.

Tema 60.- Decreto 62/2012 del 13 de abril del Consell, por el que se regulan los órganos territoriales de coordinación en el ámbito de la protección de menores en la Comunitat Valenciana. Objeto. Naturaleza de las Comisiones. Fines generales de las comisiones del menor.

Tema 61.-Servicios Sociales y diversidad funcional. Marco normativo. Recursos. Competencias de la Administración. Competencias municipales. Ley 11/2003, de 10 de abril, sobre el Estatuto de las Personas con Discapacidad. Inclusión social. Real Decreto legislativo 1/2013 de 29 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

Tema 62.- Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de Servicios Sociales de la Comunitat Valenciana. Artículo 18.2: La atención primaria de carácter específico. El servicio de atención a personas con diversidad funcional y específico de personas con problemas crónicos de salud mental

Tema 63.- Programas de prevención y atención a las drogodependencias. Competencias municipales. Decreto regulador de la atención y prevención de las drogodependencias y otros trastornos adictivos en la Comunidad Valenciana. Ley 10/2014 de 29 de diciembre, de salud de la Comunidad Valenciana.

Tema 64.- La Ley 19/2017, 20 de diciembre, de la Generalitat, de renta valenciana de inclusión. Concepto. Características. Instrumentos de inserción social. El programa personalizado de inclusión.

Tema 65.- Políticas sociales contra la exclusión social. El Plan de Inclusión y Cohesión Social de la Generalitat Valenciana.

Tema 66.- DECRETO 27/2023, de 10 de marzo, del Consell, por el que se regulan la tipología y el funcionamiento de los centros, servicios y programas de servicios sociales, y su ordenación dentro de la estructura funcional, territorial y competencial del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales. ANEXO II. 2.3.3 Centro de día de apoyo convivencial y educativo para niños, niñas y adolescentes.

Tema 67.- Las Comisiones de Coordinación Técnica de carácter zonal. Decreto 188/2021 de 26 de noviembre del Consell de modificación del Decreto 38/2020, de 20 de marzo, de coordinación y financiación de la atención primaria de servicios sociales (*artículo 3*). Las Comisiones de Coordinación Técnica de la Mancomunitat l'Horta Nord (BOP nº 21 – 31/01/2023)

Tema 68.- La iniciativa social. Entidades sin ánimo de lucro. El voluntariado y la cooperación. Participación ciudadana. TÍTULO IV y TÍTULO V de la Ley 3/2019 de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana

Tema 69.- Los Comités de Ética del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales. Decreto 126/2022, de 30 de septiembre, del Consell. Objeto y ámbito de actuación territorial y funcional. Finalidad. La ética profesional de la Educación Social.

Tema 70.- Recursos sociales en el ámbito municipal y mancomunal. Descripción y características.

